

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1128

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2014-00247-00
DEMANDANTE: LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO JUDICIAL: JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO: recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: HENRY BUENO GARCÍA - MARTHA CECILIA PORRAS GRISALES

I. Asunto

Teniendo en cuenta la respuesta dada por SURA EPS, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- AGREGAR a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por SURA EPS.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 34 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 DE MAYO DEL 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68e4a0dd92ba277fae14bfab36914283af2ffcadd4b15ae39c3bb1e85155ae**

Documento generado en 23/05/2023 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta a solicitud de información. 23020228332622

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Mar 14/02/2023 1:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Medellín, 14 de febrero de 2023

Señor (a)

765204003002201400247-00

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Oficio

142

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal

Carrera 29 Calle 23 Esquina Of 307

2660200 ext 7158-7159

PALMIRA VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 23/01/2023 y recibido en nuestras oficinas el 14/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 94316689

Nombres

HENRY BUENO GARCIA

Dirección

CLL 60 NO 27 A - 59 BARRIO LAS MERCEDES PALMIRA

Teléfono

2850707

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3164254753

Correo electrónico

HENRYGARCIA73@HOTMAIL.COM

HENRYGARCIA73@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT

900983656

Razón social

ROKA FUERTE DE COLOMBIA SAS

Dirección

CR 1 # 37 B - 101

Teléfono

2864638

Salario

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23020228332622

Respuesta a solicitud de información. 23020228332622

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Mar 14/02/2023 1:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Medellín, 14 de febrero de 2023

Señor (a)

765204003002201400247-00

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Oficio

142

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal

Carrera 29 Calle 23 Esquina Of 307

2660200 ext 7158-7159

PALMIRA VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 23/01/2023 y recibido en nuestras oficinas el 14/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 66986851

Nombres

MARTHA CECILIA PORRAS GRISALES

Dirección

CLL 60 NO 27 A - 59 BARRIO LAS MERCEDES PALMIRA

Teléfono

2850707

Tipo Afiliado

SEGUNDO COTIZANTE

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3104668245

Correo electrónico

MARTHACECILIAP@HOTMAIL.COM

MARTHACECILIAP@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT

900983656

Razón social

ROKA FUERTE DE COLOMBIA SAS

Dirección

CR 1 # 37 B - 101

Teléfono

2864638

Salario

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23020228332622

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1142

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2016-00216-00
DEMANDANTE: HERNEY PLAZA VARGAS
DEMANDADO: CARMEN ELENA GUTIÉRREZ

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista me permito informarle que el asunto de la referencia fue traído de las instalaciones de archivo de este despacho; en lo atinente a su solicitud se procederá a la digitalización del expediente físico y se dispondrá el envío de la copia a la dirección de correo electrónico informado en su solicitud.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **PROCÉDASE** a la digitalización del expediente de la referencia y remítase copia del mismo al memorialista.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd6032f954c199e907ae365d43280e9456524a2cc653e81b00dd542f0358b12**

Documento generado en 23/05/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de mayo de 2023, A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1133

Palmira, Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023.

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 76520-40-03-002-2021-00039-00
Demandante: DASLY DORALY CASTRO

I. Asunto:

El señor JOSE OMAR CABRERA HERNANDEZ acreedor hipotecario de la insolventada DASLY DORALLY CASTRO, confirió poder a la abogada LINA MARIA COLLAZOS para que lo represente en estas diligencias y en atención a que el poder cumple con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2023, se le reconocerá personería para actuar como su mandataria.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

RECONOCER como apoderada judicial del señor JOSE OMAR CABRERA HERNANDEZ a la abogada LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS¹ con TP 253855 del C.S.J., en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 034 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 de mayo de 2023

La Secretaria,

**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d98bf6524acbfd49a2fd180c371e3bcd578d45a514282012b81d8e9360ff174**

Documento generado en 23/05/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1141

Palmira, Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00046-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Endosatario al cobro: Luz Nancy Salguero Rodríguez
Correo electrónico: luznancysalguero20@yahoo.es
Demandados: Judiber Ángel Naboyan Gómez, Jhoan Manuel Moreno Mina, Yesica Lorena Riascos Urrutia y Mery Laura Trujillo Collazos

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

De otro lado, se agregará sin consideración el memorial allegado el 20 de enero del 2023, teniendo en cuenta que en el mismo refieren un demandado el cual no tiene nada que ver con los ejecutados en el asunto de la referencia; así mismo, tampoco se evidencia que correspondiere a un asunto que haya cursado en este despacho.

En lo que respecta a la solicitud de pago de títulos se dispondrá el pago de los mismos a ordenes de la parte demandante, hasta la concurrencia del monto en que fue aprobada la liquidación del crédito.

Finalmente, del requerimiento efectuado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta urbe, se procederá a oficiarle lo resuelto en el auto n.º 2373 del 25 de noviembre del 2021.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 30 de enero del 2023 en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$13´499.519,03).

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración el memorial allegado el 20 de enero del 2023, por lo arriba expuesto.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos que estuvieren consignados a órdenes del asunto de la referencia a favor de la parte demandante.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta urbe, informándole lo resuelto en el auto n.º 2373 del 25 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7237caf9ff987b25bef6044682098a39bb35f3d94d2c921b85f0134e16339b**

Documento generado en 23/05/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1140

Palmira, Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular – Con Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00363-00
Demandante: Centro Comercial Unicentro Palmira
Apoderada Judicial: Gloria Marcela Ballen Cerón
Correo Electrónico: abogadamarcela@hotmail.com
Demandado: Singecoltec S.A.S.

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

De otro lado, conforme a la solicitud allegada el 11 de enero de 2023, teniendo en cuenta que la misma es procedente, por encontrarse conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General, se ordenará el embargo de las sumas de dinero depositadas en NEQUI de propiedad del demandado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 2 de febrero del 2023 en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$3 '537.782,26).

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo de las sumas de dinero de propiedad de la demandada SINGECOLTEC S.A.S. con NIT 901.381.392-4, depositadas en NEQUI. Límite de la medida \$6 '032.116,5 M/Cte.

Líbrese el correspondiente oficio informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b3fdb757dfaaa03dfc75252158259234460987fd75527e9e67ff431e59766**

Documento generado en 23/05/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1143

Palmira, Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00062-00
Demandante: Marco Aurelio Echeverry García
Endosatario al cobro judicial: Alfredo López Rodríguez
Correo electrónico: alfredolopezr@hotmail.es
Demandados: Jorge Enrique Agudelo Jiménez

I. Asunto:

En atención del escrito allegado radicado por la parte demandante, donde solicitó la corrección de la providencia que decretó la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas IPV658, en el sentido de que el número de cédula del demandado es 94.317.073; por tal razón se procederá a la corrección del mentado auto indicando el número de cédula exacto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: CORREGIR la providencia n.º 974 del 09 de mayo de 2023, la cual quedará en la parte pertinente de la siguiente manera:

"SEGUNGO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placa IPV658; NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10015231134; ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO; TIPO DE SERVICIO: Particular; CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA; MARCA: KIA; LÍNEA: SORENTO EX; MODELO: 2016; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE MOTOR: G4KEEH600747; NÚMERO DE CHASIS: KNAPH812BG5064818; NÚMERO DE VIN: KNAPH812BG5064818; CILINDRAJE: 2359; TIPO DE CARROCERÍA: WAGON; TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA; FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA): 01/10/2015, el cual es de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ identificado con la C.C. No. ° 94.317.073, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que inscriba la medida y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada, en caso tal que sea procedente o no dicha inscripción."

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **034** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**
La secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f587ad2402a55020301fe10a66775e0ae520cd620e33fb666cbee3c465c50**

Documento generado en 23/05/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1139

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00450-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Apoderada judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico: mariaerciliamejaz@hotmail.com
Demandada: Julio César Herrera Zapata

I. Asunto

Revisado el presente asunto se vislumbra el diligenciamiento de la notificación personal realizada por la parte demandante, la cual se hizo en los términos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; no obstante, y previo a seguir con el trámite procesal oportuno, se dispondrá poner en conocimiento de la misma el memorial allegado por el demandado en el que formuló un acuerdo de pago.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- AGREGAR a los autos, **PONER** en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el demandado en el que formuló un acuerdo de pago y **REQUERIR** para que dentro del término de 10 días informe sí es su deseo continuar con la ejecución o si por el contrario llegó a un acuerdo con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 34 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 DE MAYO DEL 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c8603ffde6ed039145d0e53d632a317780d5e134b00aff51a1ec7213b3833d**

Documento generado en 23/05/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informar Bloquear
Eliminar Archivar
Responder Responder a todos Reenviar Reunión
Reglas Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar
Etiquetas

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 JULIO CESAR HERRERA ZAPATA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juliocesarher@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JH **JULIO CESAR Herrera** <juliocesarher@gmail.com> Vie 21/04/2023 12:20 PM

CC: LEGALIZACION COBRANZAS <legalizacion_cobranzas@bancopopular.com.co>; mariaerciliamejiaz; cobranzabancopopular@herciliamejiasas.com; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; mhzm6988@gmail.com; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira



- acuerdo de pago 04042023.p... 428 KB
- 16891844 5902-9194.pdf 332 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo.
 Según correo electrónico enviado de ayer 20/04/2023 por la gerencia Nacional de Cobranzas del Banco Popular (ver anexo), donde se aprueba la propuesta de pago del 04/04/2023 (ver hilo correo), hago cumplimiento de acuerdo y el respectivo envío de los comprobantes de la totalidad del pago pago de la dos obligaciones financieras acorde a los valores totales exigidos por la entidad y sus abogados (ver anexos recibos comprobantes de pago).

OBLIGACIÓN No. *****7287	
FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
21/04/2023	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000

OBLIGACIÓN No. *****9194	
FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
21/04/2023	\$22.800.000
TOTAL	\$22.800.000

Lo anterior con el fin de dejar constancia del trámite exigido en el fallo judicial proceso: 2022-00450-00 recibido el 7 de enero de 2023 como se puede constatar en este hilo de correo.

Una vez cumplido este trámite solicito muy comedidamente pausar y realizar el cierre de los procesos que se abrieron en mi contra, toda vez que he venido cumpliendo con lo ordenado por su señoría Juez Civil 2 mnal de Palmira Valle y en lo conciliado en constante comunicación con el abogado apoderado

Santiago de Cali, 04 de abril de 2023

Señores:

BANCO POPULAR

L. C.

ASUNTO: Propuesta de pago Cliente CC 16891844.

Cordial saludo.

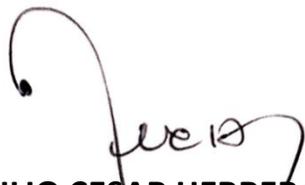
Por medio de la presente, remito propuesta de pago del **cliente JULIO CESAR HERRERA ZAPATA** identificado de la **cedula de ciudadanía 16.891.844 de Florida Valle**, de las siguientes obligaciones y valores:

1. Obligación # 59020009194, crédito libre destino, total a pagar \$ 22.800.000
2. Obligación # 4347614057362590000, tarjeta de crédito, total a pagar \$ 2.000.000

Un valor total de \$24.800.000 (Veinticuatro millones ochocientos mil de pesos) MTC, a cancelar en fecha 15 de abril de 2023. Esta mora se debe a liquidez y perdida de recursos que se invirtieron en negocio de comidas el cual no tuvo los resultados esperados (cierre por pandemia y por estallido social de abril 2020) y por el cual se debió cerrar a los muy pocos meses con pérdida del capital invertido. Hago esta tercera propuesta nuevamente ajustada a los valores que la abogada Dra Maria Magia me informa que son los establecidos aprobados por el banco a esta fecha, con el fin de saldar la totalidad de la deuda y de esta forma poder migrar del país en el mes de mayo de 2023 tratando de reactivar mi situación económica.

Los recursos con los que haré el pago se originan en una parte por préstamo de mi señor padre por un valor de \$15.800.000 y los otros \$9.000.000 por reventa de elementos que se tenían en el local. Ruego a ustedes consideren y aprueben esta tercera propuesta sin más dilataciones que incrementen los costos adicionales que no tendría como más solventar y que como les comento esta ajustada a los valores que la casa de abogados me informa son los establecidos por el Banco el día 3 de abril de 2023, permitiéndome cerrar este angustioso episodio del que soy totalmente consciente y en el que no tengo sino agradecimientos para el Banco y vergüenza por los sucesos, que si bien no son materia de este proceso ocurrieron por exceso de confianza mía y abuso de confianza en terceros.

Quedo atento a su respuesta positiva, mil gracias!



JULIO CESAR HERRERA ZAPATA

CC: 16891844

TEL: 3147947975

Correo: juliocesarher@gmail.com

CC: Juzgado 9 civil municipal de Palmira Valle.

NEGOCIACIÓN APROBADA BANCO POPULAR, SR. (A) JULIO CESAR HERRERA ZAPATA



Recibidos x



LEGALIZACION COBRANZAS <legalizacion_cobranzas@bancopopu...> jue, 20 abr, 12:05 (hace 23 horas)
para JULIOCESARHER@GMAIL.COM



Señor(a):

JULIO CESAR HERRERA ZAPATA

Apreciado(a) cliente:

Atendiendo su solicitud de ACUERDO DE PAGO para cancelación total de la obligaciones N° 4347*****7287 y N° 5902*****9194 nos permitimos informarle que es considerada VIABLE.

El pago debe realizarse de la siguiente manera:

OBLIGACION No. *****7287	
FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
21/04/2023	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000

OBLIGACION No. *****9194	
FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
21/04/2023	\$22.800.000
TOTAL	\$22.800.000

Es importante aclarar que al realizar el pago se entienda su aceptación voluntaria del acuerdo y para aplicar la condonación ofrecida por el banco, se deberá cumplir con el pago acordado en las condiciones establecidas y no se realizará ninguna devolución de los valores aplicados o destinados para la obligación antes del cumplimiento de este acuerdo.

El pago de este acuerdo se debe realizar únicamente en las cajas del Banco Popular, el cual debe ser direccionado a la CUENTA PUENTE DE RECAUDO NACIONAL N° 550800000178 convenio 1280, en el comprobante de pago se debe relacionar claramente el número de cédula del deudor y el número de la obligación. Tenga presente que esta cuenta es únicamente para pago en las cajas del Banco Popular, no aplica para transferencias ni pagos desde otras entidades, posterior a realizar el pago enviar copia del recibo al [E-mail: legalizacion_cobranzas@bancopopular.com.co](mailto:legalizacion_cobranzas@bancopopular.com.co)
La presente comunicación no implica transacción, novación, reestructuración de la obligación a su cargo ni la suspensión o terminación del proceso judicial que se haya adelantado para el recaudo de la deuda.

Cualquier información adicional con gusto será atendida PBX. (601)7454232

Recuerde que el paz y salvo de la obligación cancelada lo podrá solicitar directamente en nuestras oficinas Banco Popular 30 días HÁBILES posterior al envío del soporte de pago de este acuerdo.

Cordialmente,

LEGALIZACION COBRANZAS

Gerencia Nacional de Cobranzas
Calle 17 No. 7 -35 Piso 9, Bogotá.
legalizacion_cobranzas@bancopopular.com.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 01640903

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida Cuenta Cte Cuenta Ahorro

5 5 0 0 0 0 0 0 0 1 7 8

Ciudad **CAI** Dja **21** Mes **04** Año **2023**

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador
Recaudo Contro Costigada B. popular

Nombre usuario del convenio
JULIO CESAR HERRERA ZAPATA

Referencias Nit/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Nro. Ident: **16 891 844** Teléfono: **3147947973**

Ref. 1	1 2 8 1 0
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida

NIT/C.C del aportante	Año	Mes
-----------------------	-----	-----

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	59020009194	22'800.000
2		
3		
Total Efectivo		\$ 22'800.000
Cantidad ()	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$ 22'800.000

Espacio para sello/Timbre
 Banco: **604 94433536 Li NSp 485**
 RR201 RR201_RECAUDOS_NACIONALE
 Nro. Cuenta: ******0178**
 No. Id Consignante: **16891844**
 No. # **1280**
 Vr. Efect: **\$22,800,000.00**
 Vr. hqPop: **\$.00**

FORMA 1-10-3-04097 REV III- 2016

Impreso por: NIT: 86002990-2 7283

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
CLIENTE

213

VrChgCje: 11 \$-00
CantChgs: 0 0
Vr Total: \$22,800,000.00

Vr Comis: \$-00

CTE40203



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 01640904

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida

Cuenta Cte Cuenta Ahorro

5	5	0	8	0	0	0	0	1	7	8									
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ciudad	CA LI	Día	21	Mes	04	Año	2023
--------	-------	-----	----	-----	----	-----	------

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador
Recaudo Centro Custigada B popular

Nombre usuario del convenio
JULIO CESAR HERNAN LADATA

Referencias Nit/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Nro. Ident: 16891844 Teléfono: 3242947945

Ref. 1	1	2	8	0															
Ref. 2																			
Ref. 3																			
Ref. 4																			

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida
NIT/C.C del aportante Año Mes

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	434769405736259	2'000 000
2	7287	
3		
4347694057362597287		
Total Efectivo		\$ 2 000 000
Cantidad ()	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$ 2 000 000

Banco: 94433536 Li Nsp 501
 No: 201 RR201_RECAUDOS_NACIONALE
 Cuenta: ***0178
 No Id Consignante: 16891844
 Doc: 1280
 Vn Efect: \$2,000,000.00
 Vn ChqPop: \$.00

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

VrChqCje: 233 \$.00
CantChqs: 0
Vr Total: \$2,000,000.00
Vr Comis: \$.00

0781000



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 01640903

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida

Cuenta Cte Cuenta Ahorro

5 5 0 3 0 0 0 0 0 1 7 8

Ciudad CALI Dña 21 Mes 04 Año 2023

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador
Recaudo Cuentas Costigada B popular

Nombre usuario del convenio
JULIO CESAR MEDINA ZAPATA

Nro. Ident: 16 891 844 Teléfono: 3147947973

Referencias Nit/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	1 2 8 0
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida

NIT/C.C del aportante Año Mes

Espacio para sello/Timbre
Banco Popular 10:52:51
604 94433536 Li NSp 485
RR201 RR201_RECAUDOS_NACIONALE

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	59020009194	22'800.000
2		
3		

Nro Cuenta: ****0178
No Id Consignante: 16891844
Dot: 1280

Vr Efect: \$22,800,000.00
Vr ChqPop: \$.00

Total Efectivo	\$ 22'800.000
Cantidad () Total Cheques	\$
Total Consignación	\$ 22'800.000

FORMA 1-10-3-04097 REV III- 2016

Impreso por depapop SA nro. 800.02.000-7.72890

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA, EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 01640904

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida

Cuenta Cte Cuenta Ahorro

5 5 0 8 0 0 0 0 0 1 7 8

Ciudad CALI Día 21 Mes 04 Año 2023

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador
Recaudo Contorno Custigada B popular

Nombre usuario del convenio
JULIO CESAR HERNANDEZ LOPATA

Nro. Ident: 16 891 844 Teléfono: 31 4794 7975

Referencias Nit/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	1 2 8 0
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida
NIT/C.C del aportante Año Mes

Banco Popular 01/04/23 10:56:04
604 94433536 Li Nsp 501
RR201 RR201_RECAUDOS_NACIONALE

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	434761405736259	2'000 000
2	7287	
3		
4347614057362597287		
Total Efectivo		\$ 2 000 000
Cantidad ()	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$ 2 000 000

Nro. Cuenta: ****0178
No Id Consignante: 16891844
Dot: 1280
Vr Efect: \$2,000,000.00
Vr ChqPop: \$.00

FORMA 1-10-3-04097 REV III- 2016

Impreso por: NIT: 960.023.897-7287



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1131

Palmira, Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo - Menor Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00069-00
Demandante: Reencafe S.A.S N.I.T.: 800.128.680-1.
Apoderado judicial: Yamid Bayona Tarazona
Correo electrónico: yamidbayona@gmail.com
Demandada: Compañía De Transporte Terminales S.A NIT. 890.300.504-7

I. Asunto:

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por REENCAFE S.A.S en contra de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5350689341fbfdf74496bd27fab5eb1b2bd4375988e00780adc35175d44c963**

Documento generado en 23/05/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1139

Palmira, Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00170-00
Demandante:	Miguel Angel Soto López
Apoderada:	Mariela Quiñones Quiñones
Correo Electrónico:	marquis_12@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber

- La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Num. 3 del art. 28 CPG), que según el titulo valor ejecutivo es Palmira, sin embargo, y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, la parte actora deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER COMO ENDOSATARIA PARA EL COBRO JUDICIAL a MARIELA QUÑONES QUIÑONES con TP N° 41849 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 034 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ce0f940556b4604ee8c79e9a85218d42efe12f4cbda920281eb5c25d40f1f0**

Documento generado en 23/05/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1135

Palmira, Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00177-00
Demandante: Banco De Occidente
Apoderada: Jimena Bedoya Goyes
Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center

I. Asunto

Revisado el escrito de demanda, se observa que la ejecución es de mínima cuantía y la demandada se encuentra domiciliada en la CL 33 A # 54 Barrio Urbanización El Bosque de Palmira que pertenece a las comunas que son competencia territorial del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia de Palmira.

Información del Deudor														
Identificación:		1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre									
CC01113630073		GAEZ	HOLGUIN	DARLIN JOANA										
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Info.
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento								
5	DARLINGAEZH@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	PALMIRA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA/COL								
4	darlingaezh@gmail.com	ACTIVA	EMAIL	0	0	VALLE DEL CAUCA/COL								
7	CL 33 A N° 8 - 54 BR URB EL BOSQUE	ACTIVA	OFICINA	PALMIRA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA/COL								

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente ejecución debe ser remitida al mentado juzgado.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá rechazar de plano la demanda con base en el art. 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 034 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40ef5e9db0da2140d419ecf0471a7027d91915b09cfd930b2a9b11f54221c4**

Documento generado en 23/05/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>